



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: -Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/58/16)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del texto del Convenio de referencia.
- 3.-Texto del convenio de referencia.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
- 5.-Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 6/09/2016.
- 6.-Informe complementario del Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 11/10/2016.
- 7.-Conformidad al texto del convenio prestada por el representante de la Asociación ADAMUR, acompañada de declaración responsable, certificación acreditando la capacidad de representación y copia de los Estatutos de la misma.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 28/09/2016.
- 9.-Informe Jurídico complementario de la Secretaría General de fecha 21/10/2016.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº





18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

(En Murcia, firmado digitalmente)

25/10/2016 10:21:30

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la prórroga del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

(En Murcia, firmado digitalmente)

25/10/2016 10:21:03

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN ADAMUR-CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M^a Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxx de 2016.

Y de otra, la Sra. D^a. Maximina Saavedra García, en nombre y representación de la Asociación ADAMUR- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA-con C.I.F.: G-73487829, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de los estatutos de dicha Asociación, en calidad de Presidenta de la misma.

Ambas en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los



padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales de la Asociación ADAMUR-CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA- (en adelante, ADAMUR), del programa de intervención



temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Universidades y ADAMUR.

SEGUNDA.- *Destinatarios y ámbito.*

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación y Universidades y ADAMUR, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por ADAMUR desarrollarán el programa de intervención entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

TERCERA.- *Compromiso económico.*

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de ADAMUR.

CUARTA.- *Obligaciones.*

Son obligaciones de ADAMUR las siguientes:

1. Realizar el programa de integración en los centros educativos, públicos y privados concertados, y con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
2. Acordar con la Consejería de Educación y Universidades el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.



3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de ADAMUR con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
3. Coordinar la actuación de los profesionales de ADAMUR en los centros públicos y privados concertados acordados.
4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.



Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por ADAMUR, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2018, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.



En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y
Universidades
La Consejera,

Por la Asociación ADAMUR- Centro de
Desarrollo Infantil y Atención Temprana,
La Presidenta,

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

Fdo.: Maximina Saavedra García



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la prórroga del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 7 de septiembre 2016

**LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



Fdo: Ana Millán Jiménez

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE EL ACIERTO Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN ADAMUR- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPARNA- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 17 de febrero de 2012, se suscribió convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana) para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 61, de 13 de marzo 2012.

En la cláusula sexta del citado Convenio se establece la vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2014, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes, sin que la misma se suscribiera dentro del plazo establecido.

Doña Maximina Saavedra García, presidenta de ADAMUR, manifiesta su interés en la continuidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la Asociación (tres psicólogas tituladas) para la realización del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar, previa autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tal y como se venía realizando a través del convenio antes citado.



Para la tramitación del expediente técnico-jurídico, desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la Asociación ADAMUR los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. ***El programa para la asistencia*** especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que constan los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.
- 2º. ***La acreditación de los profesionales*** autorizados para desarrollar el programa de integración.
- 3º. ***Listado actualizado de los menores*** destinatarios del programa de integración, en el que conste fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección postal y centro educativo en el que se encuentra escolarizado durante el curso 2016-2017.
- 4º. ***Declaración responsable*** en la que se afirme que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por ADAMUR, esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.



SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los presupuestos generales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo durante todo el período de su vigencia.

SEPTIMO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo infantil y atención temprana), para el desarrollo del programa de intervención con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente en la atención al alumnado con este trastorno.

Murcia, a 6 de septiembre de 2016

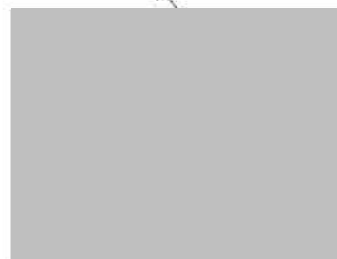
Vº Bº

EL JEFE DE SERVICIO DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Luis Francisco Martínez Conesa

LA TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo.: Rosa M.ª Legaz Hernández

6



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ADAMUR- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPORAL- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En informe emitido por el Servicio Jurídico con fecha 28 de septiembre de 2016, en relación al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación ADAMUR, Centro de desarrollo infantil y atención temprana, para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, se recoge en su consideración quinta, apartado primero, observación en lo referente a lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares, según el cual, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

En respuesta a la consulta planteada por la Secretaría General, el Consejo Escolar entiende que dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación.

A éste respecto, desde este centro directivo no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación, tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Ello justificado en cuanto que, el objeto del Convenio de colaboración que aquí se informa, es la realización, por los profesionales de la Asociación ADAMUR de un programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Son por tanto los destinatarios del programa de intervención temprana, los alumnos con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo que acuerden conjuntamente





Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

la Consejería de Educación y Universidades y ADAMUR, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

El número previsto de alumnos a los que se llegará con el desarrollo del citado programa son de unos 30 niños, lo que representa un porcentaje muy pequeño dentro del total del alumnado de la Región de Murcia, que si bien supone un incremento de la mejora de la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

LUIS FRANCISCO MARTINEZ CONESA.-

11/10/2016 14:38:06

Firmante: MARTINEZ CONESA, LUIS FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



D/ña. Maximina Saavedra García, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación ADAMUR, con CIF: G73487829

EXPRESA

Conformidad al texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN ADAMUR, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 1 de Septiembre de 2016

[REDACTED]

Fdo.: MAXIMINA SAAVEDRA GARCIA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F. [REDACTED]
MAXIMINA SAAVEDRA GARCÍA	
Denominación de la entidad	C.I.F.
ADAMUR	G73487829

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y ADAMUR para el desarrollo del Programa de Intervención Temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 1 de Septiembre de 2016

El Presidente

[REDACTED]

Fdo.: Maximina Saavedra Garcia



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
Gran Vía 32, Edificio Galerías, 3ª Escalera, 6ª planta
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 366017
www.carm.es/cpres

MANUEL PLEGUEZUELO ALONSO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL DESARROLLO Y APRENDIZAJE INFANTOJUVENIL "ADAMUR"**, de **MURCIA**, aparece inscrita en la sección 1ª con el número **8.570**.

Que figura como Presidenta y representante legal de dicha Asociación **DOÑA MAXIMINA SAAVEDRA GARCÍA**, por acuerdo de la Asamblea General de fecha 28 de diciembre de 2011.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, a petición de parte interesada, en Murcia a 29 de septiembre de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR
P.D. (Res. 16/07/15, BORM 25/07/2015)
LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES**




Cristina Gómez Visus



SJ/CONV/58/16

INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

REF.: SJ/ CONV/58/2016

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación ADAMUR (Centro de desarrollo infantil y atención temprana), para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad ha remitido a la Secretaría General para su tramitación el expediente relativo al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación ADAMUR (Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana), para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador del convenio.
- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad, de 6 de septiembre de 2016.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 7 de septiembre de 2016.



- Borrador de orden de la Consejera de Educación y Universidades de aprobación del texto del convenio y de elevación de su autorización al Consejo de Gobierno.

- Borrador de propuesta a Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del convenio.

- Conformidad con el texto del convenio del representante de ADAMUR

- Declaración responsable del representante de la Asociación de que el personal de la misma en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre el régimen jurídico.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- Sobre la competencia.

La Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento competente en materia de educación reglada en todos sus niveles, y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos de dicha consejería, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad.

TERCERA.- Naturaleza jurídica.



TERCERA.- Naturaleza jurídica.

Según se desprende del contenido del convenio, la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.

CUARTA. Borrador de convenio.

I. El convenio recoge el contenido mínimo a que se refiere el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1ª) En el segundo párrafo de la cláusula primera, debe completarse la referencia al carácter de los centros educativos *“públicos y privados concertados de la Región de Murcia”*.

2ª) El párrafo primero de la cláusula segunda debe redactarse con mayor corrección sintáctica. Se sugiere una redacción similar a la siguiente: *“Son destinatarios del programa de integración los alumnos con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación y Universidades y ADAMUR, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas”*.

3ª) En cuanto a la documentación que obra en el expediente es necesario que se incorporen los estatutos de la asociación para verificar las facultades de la Presidenta para la suscripción del convenio y el documento acreditativo de la persona designada como Presidente/a de la asociación.

II.- De conformidad con lo establecido en el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad sobre la valoración estimativa del coste del convenio, de la firma del mismo no se deriva prestación económica por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

III.- De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dicha protección queda debidamente salvaguardada a la vista de la obligación de ADAMUR recogida en la cláusula cuarta del borrador del convenio.



QUINTA.- Por lo que concierne a la tramitación del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

I. Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación. En este sentido, en el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad se establece que no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Este servicio jurídico estima que no se ha justificado debidamente dicha falta de relevancia, por lo que habrá de completarse en el informe memoria.

II. La aprobación del convenio concierne a la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.2 del Decreto 56/1996.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.3 del Decreto 56/1996, compete a la Consejera de Educación y Universidades la suscripción del convenio.

III. En virtud del artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios y, según lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto, habrá de publicarse en el BORM, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del convenio "*ut supra*" identificado al cumplimiento de las observaciones realizadas en las consideraciones cuarta y quinta.

Murcia, 28 de septiembre de 2016

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

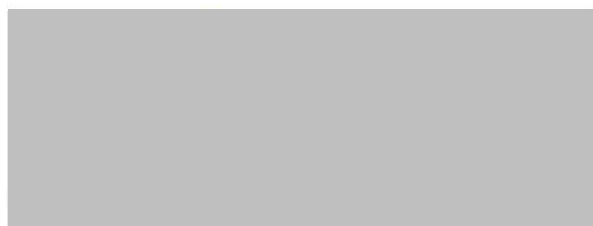
(Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA



Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano

LA ASESORA JURÍDICA



Pilar Moreno Sandoval

SG/SJ/Conv/58/16

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación ADAMUR (Centro de desarrollo infantil y atención temprana), para la implantación y desarrollo del programa de intervención temprana a niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Visto el nuevo texto del convenio de referencia y la documentación remitida por la de Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tras el informe de este Servicio Jurídico de 28 de septiembre de 2016, se observa que se han recogido todas las indicaciones que en éste se contenían, siendo ajustado a Derecho el nuevo texto, por lo que se informa favorablemente.

Es cuanto procede informar.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
(Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA
Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Pilar Moreno Sandoval

